

Estado de Tennessee
Tribunal de Menores del Condado de Knox
Charles D. Susano III, Secretario de la Corte

ENTABLADO
CHARLES D. SUSANO III
SECRETARIO DE LA CORTE
DE CIRCUITO, CIVIL,
PRIMERA ESTANCIA Y DE
MENORES DEL CONDADO
DE KNOX
7 de mayo DE 2025 1052
A.M.

Estado de Tennessee,
Departamento de Servicios Infantiles

Peticionario

Vs

Jenny Patricia Hernández

Respondiente

En materia de: Eduar Josué Pérez Hernández, Nacido 16 de diciembre de 2007

Citación

A Jenny Patricia Hernández:

Por la presente, se le cita a presentar su defensa ante la Moción para la obtención de Estatus Especial para Inmigrante Juvenil, presentada ante el Tribunal de Menores del Condado de Knox, Tennessee, por el Departamento de Servicios Infantiles del Estado de Tennessee. Por la presente, se le cita a comparecer y defender esta petición el:

6 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.

ante el Tribunal de Menores del Condado de Knox, ubicado en 3323 Division Street, Knoxville, Tennessee 37919. De no hacerlo, se podrá dictar sentencia en rebeldía para obtener la reparación solicitada en la petición.

CHARLES D. SUSANO III
Secretario de la corte

Emitido este: 07 de mayo de 2025.

Por [Firma presente]
Secretario Adjunto

Abogado para el Peticionario de Servicios Infantiles, Abogados del Personal, 2600 Western Ave,
Knoxville Tennessee 37921

INFORME DE SERVICIO

El quien suscribe certifica e informa que en el día ____ de _____, 2025, llevó a efecto el citatorio comandado, Notificación y Petición de Terminar la Patria Potestad al Respondiente personalmente en:

_____ o por medio _____

ADA

Auxiliar del sheriff/Notificador de procesos privado

FOR ASSISTANCE CALL

865 /215-4437

Elizabeth.Golem@knoxcounty.org

TRIBUNAL DE MENORES DEL CONDADO DE KNOX, TENNESSEE

ESTADO DE TENNESSEE)
Departamento de Servicios Infantiles)
Peticionario)
) **Número de Caso 47JC1-2024-DN-996**
En materia de)
Eduar Josué Pérez Hernández, Nacido 16/12/2007)
Un niño con menos de dieciocho (18) años.)
)

Conclusiones de la Moción para el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil

El Departamento de Servicios Infantiles solicita al tribunal que incluya este asunto en su expediente para una audiencia y que emita las siguientes conclusiones en conformidad con el Título 8 del Código de los Estados Unidos, § (a)(27)(J), y el Código Anotado de Tennessee, § 37-1-101:

1. El nombre legal del menor de este documento es Eduar Josué Pérez Hernández.
2. Eduar Josué Pérez Hernández es un niño no casado con menos de 21 años.
3. Eduar Josué Pérez Hernández nació en Honduras el 16 de diciembre de 2007.
4. Eduar Josué Pérez Hernández depende de esta Corte y ha sido puesto física y legalmente bajo la custodia del Departamento de Servicios Infantiles.
5. La reunificación con sus padres, Jenny Patricia Hernández y José Octavio Pérez, no es viable debido al abuso, negligencia o abandono según se define en el Código Anotado de Tennessee, § 36-1-102 y dentro del significado de la § 1101(a)(27)(J) del título 8 del Código de los Estados Unidos. El niño es descuidado y se encuentra en estado de negligencia debido a la incapacidad de los padres (Jenny Patricia Hernández y José Octavio Pérez) de brindar el cuidado y la supervisión adecuados debido a la indisponibilidad de la madre, ya que esta se encuentra en Honduras y no puede recuperar al niño, y debido a la indisponibilidad del padre, ya que se desconoce su paradero y no puede cuidar al niño porque necesita trabajar. Jenny Patricia Hernández y José Octavio Pérez no han proporcionado un tutor para su cuidado.
6. No es lo mejor para Eduar Josué Hernández ser expulsado de Estados Unidos y regresar a Honduras, su país de nacionalidad y donde supuestamente reside su madre. No es lo mejor para él enviarlo a un lugar fuera de la jurisdicción de este Tribunal debido a que sus padres no le

proporcionaron una persona que lo cuidara. Lo mejor para Eduar Josué Pérez Hernández es permanecer bajo la custodia del Departamento de Servicios Infantiles del estado de Tennessee.

7. Es el ruego de este solicitante que este asunto se incluya en la agenda del tribunal para una audiencia el día 6 de noviembre de 2025, a las 9:00 a. m.

Preparado por:

(Firma presente)

Amanda Butcher, BPR #037678
Abogado General Adjunto
Department of Children's Services
2600 Western Avenue
Knoxville, Tennessee 37921

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que este día he entregado en mano, enviado por correo electrónico, fax y/o depositado en el correo de los EE. UU., con suficiente franqueo, una copia de la Moción anterior dirigida a:

Adam Moncier
KCJC Clerk's Office, Attorney Mailbox

David Vander Sluis
KCJC Clerk's Office, Attorney Mailbox

Jenny Patricia Hernández
Paradero desconocido en Honduras

(Firma presente) _____

Amanda Butcher

JUZGADO DE MENORES DEL CONDADO DE KNOX, TENNESSEE

**ESTADO DE TENNESSEE
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFANTILES**

PETICIONARIO

Vs.

**JENNY PATRICIA HERNANDEZ (Madre)
Honduras**

Teléfono: +50496950648

**JOSÉ OCTAVIO PÉREZ (Padre)
Paradero e información de contacto desconocido**

RESPONDIENTES

EN MATERIA DE:

**Eduar Josué Pérez Hernández, nacido el 16 de diciembre de 2007
Un niño con menos de dieciocho (18) años**

**PETICIÓN de ADJUDICACIÓN de DESCUIDO Y MALTRATO
de ORDEN DE CUSTODIA PROTECTORA
y de CUSTODIA LEGAL TEMPORAL**

El Estado de Tennessee, Departamento de Servicios Infantiles, a través de su representante debidamente autorizado, Travis Darrow, Administrador de Casos, solicita a este Tribunal que declare al menor, Eduar Josué Pérez Hernández, maltratado y descuidado, y que le otorgue la custodia legal temporal al Departamento de Servicios Infantiles, de conformidad con § 37-1-129-130 del T.C.A. Esta petición se basa en información y creencia, y en los siguientes hechos razonablemente comprobables.

I. JURISDICCION Y LUGAR

1. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre esta acción de conformidad con § 37-1-103(a)(1) de los Códigos de Tennessee Anotado. El lugar es apropiado en este Juzgado de

Archivo sellado: 18 de diciembre de 2024 4:17:21 PM

conformidad con § 37-1-111 (a) y (c) de los Códigos de Tennessee Anotado porque el niño es residente y está actualmente presente en este condado.

2. De conformidad con § 37-1-120 de los Códigos de Tennessee Anotado, el Peticionario declara que el DCS no ha participado en ningún otro procedimiento relacionado con la custodia o visitas del menor. Que el DCS desconoce cualquier otro procedimiento que pueda afectar esta acción y que el DCS no tiene conocimiento de ninguna otra persona que no sea parte en este procedimiento que tenga la custodia física del niño o reclame derechos de custodia legal o custodia física o visitas al niño, a menos que se indique lo contrario en esta petición.

3. Durante los últimos cinco (5) años, el menor ha vivido con las siguientes personas en las direcciones que se indican a continuación: según se informa, el menor solo lleva seis meses en EE. UU. Vivió cuatro meses en Carolina del Norte y luego fue trasladado a Tennessee con un contrato de trabajo diferente. Lleva dos meses en Tennessee. Fue despedido de su trabajo y abandonado en la zona de Jade Road y Sutherland Road en Knoxville el 16 de diciembre de 2024. Durmió en la calle la noche del 16 de diciembre de 2024.

4. Ninguno de los padres es miembro de las Fuerzas Armadas y la LEY DE ALIVIO CIVIL para MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS no se aplica a este procedimiento.

5. El niño no es miembro ni es elegible para ser miembro de ninguna tribu indígena reconocida a nivel federal; los padres del niño no son miembros ni son elegibles para ser miembro de ninguna tribu indígena reconocida a nivel federal, y la Ley de Bienestar Infantil Indígena no se aplica a este procedimiento.

II. DESCUIDO Y MALTRATO

1. Eduar Josué Pérez Hernández es maltratado y descuidado en el sentido de § 37-1-102 (b) (13)(A), (B) y (C) de los Códigos de Tennessee Anotado, debido a que la madre está viviendo en

Honduras y no puede recuperar al niño y al abandono del padre al niño y la falta de cuidado y supervisión adecuados.

2. El Departamento recibió un informe el 17 de diciembre de 2024 con alegaciones de abandono. El informe alegaba que el niño llevaba dos meses en Knoxville. Antes de eso, estuvo seis meses en Carolina del Norte posiblemente trabajando con desconocidos. Es posible que haya entrado ilegalmente a Estados Unidos. Ayer, las personas con las que se alojaba lo dejaron en Jade Road. Permaneció allí durante la noche. Se cree que durmió a la intemperie.

3. El caso fue asignado al administrador de casos Travis Darrow. Darrow se reunió con el niño el 17 de diciembre de 2024 con la ayuda de un intérprete. El niño informó que no tenía familiares ni amigos en la zona. Estaba trabajando y se alojaba con sus compañeros, pero ayer lo despidieron y lo dejaron abandonado a un lado de la carretera. Permaneció en la zona toda la noche y parte del día del 17 de diciembre de 2024. Llamó a la policía para pedir ayuda.

4. El niño informó que tiene familia en Texas, pero esa persona también es menor de edad.

5. El niño cruzó la frontera y se entregó a inmigración. Desde allí, contactó a su madre, quien contactó a su padre en Estados Unidos. Vino a Estados Unidos para estudiar, pero cuando lo entregaron del centro de detención de inmigrantes, este le dijo que no podía cuidarlo y que necesitaba trabajar. Esa fue la primera vez que conoció a su padre.

6. Trabajaba en el mismo lugar donde trabajaba su padre, pero a este lo enviaron a otro lugar, y no sabe dónde está ni tiene su número de teléfono. Tenía el número de su madre. Eduar informó que hay muchas pandillas en Honduras donde vivía, y esa es una de las razones por las que se fue a Estados Unidos. Cree que, si regresa, será más peligroso, ya que se fue para escapar de las pandillas.

7. El administrador de casos, Darrow, habló con la madre del niño. Esta informó que vive en Honduras. También informó que tiene un cuñado llamado Walter que vive en Texas, y que el niño tiene un tío paterno llamado Henry Pérez. La madre informó que Eduar sabe de su tío y no está segura de por qué no lo identificó.

8. La madre informó que, cuando Eduar salió de Honduras, lo habían amenazado y que preferiría que se quedara en Estados Unidos. Le proporcionó el número de teléfono del tío de Eduar, Henry Pérez, y afirmó que intentaría encontrar el de su cuñado.

9. El administrador de casos, Darrow, habló con las autoridades y consideró a Columbus Home como un recurso para el niño. Esta opción, junto con las opciones comunitarias, no estaba disponible para Eduar, por lo que fue retirado del hogar y colocado en un hogar de acogida.

III. MEDIDAS RAZONABLES

1. Se han realizado esfuerzos razonables para evitar que este niño sea removido del hogar, específicamente el Departamento buscó recursos comunitarios seguros y apropiados para el niño mientras se podía desarrollar un plan para él.

IV. CUSTODIA

1. Con base en los hechos mencionados anteriormente, el niño está sujeto a una amenaza inmediata en la medida en que la demora en una audiencia probablemente cause un daño severo o irreparable.

2. No existe una alternativa menos drástica a la separación del hogar que proteja razonablemente la salud y la seguridad del niño hasta que se celebre una audiencia preliminar.

3. El Departamento de Servicios Infantiles puso al niño bajo custodia protectora a las 4:30 p. m. aproximadamente el 17 de diciembre de 2024.

4. El niño fue retirado del hogar y de la custodia legal de **Jenny Patricia Hernández**.

V. MEJOR INTERÉS

Es en el mejor interés del niño y el público que se presente este procedimiento. Es contrario al bienestar del niño permanecer en el hogar, y el niño debe ser removido del hogar y puesto bajo la custodia legal temporal del Departamento de Servicios Infantiles por las razones indicadas anteriormente.

VI. PARTES

1. La madre de este niño es Jenny Patricia Hernández cuya información de contacto se muestra en el título.

2. El padre de este niño es José Octavio Pérez cuya información de contacto se muestra en el título.

EL PETICIONARIO RUEGA:

1. Que, al momento de la presentación de esta Petición, el juzgado ingrese una orden de custodia de protección inmediata, poniendo al niño ante mencionado en la jurisdicción protectora de este juzgado y otorgándole el cuidado temporal y la custodia de este niño al Departamento de Servicios Infantiles en espera de una nueva audiencia.

2. Que se designe un “Tutor ad Litem” para el niño, que será compensado de conformidad con § 37-1-150 de los Códigos de Tennessee Anotado y reglas aplicables.

3. Que se diera notificación a los Respondientes, una copia de esta petición, la orden de custodia protectora y una citación para comparecer y responder.

4. Que, en conformidad con la ley, también se dirija la citación a Eduar Josué Pérez Hernández.

5. Que el Tribunal considere la necesidad de nombrar un abogado para los padres del niño, quienes puedan ser incompetentes o indigentes o de otra manera requerido por la ley, con una compensación que se pagará de conformidad con la § 37-1-150 y las reglas aplicables.

6. Que el Juzgado celebre una audiencia preliminar a más tardar, setenta y dos (72) horas, excluyendo los días no laborables del Juzgado, pero no más de ochenta y cuatro (84) horas

después del retiro del niño para determinar la cuestión de la custodia temporal del niño pendiente de la adjudicación final de este asunto.

7. Que, en una audiencia final sobre este asunto, el Juzgado determine que el niño antes mencionado es descuidado y maltratado en el sentido de la ley; que es contrario al mejor interés del niño permanecer en casa; que se hicieron esfuerzos razonables para evitar el retiro del niño o que no se requirieron esfuerzos razonables, y que no existe una alternativa menos drástica a la de removerlo del hogar.

8. Que, en base a los hallazgos anteriores, el Juzgado otorga la custodia legal temporal de del niño al Departamento de Servicios Infantiles, otorgándole la autoridad para consentir a la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, educativa, institucional, psiquiátrica o psicológica ordinaria o necesaria, sujeta a mayores órdenes de este Tribunal.

9. Que el Tribunal dicte una orden de conformidad con el Código de Tennessee Anotado § 63-1-165, otorgando al Departamento la facultad para autorizar cualquier vacunación necesaria del niño.

10. Que el Tribunal investigue la capacidad de cada padre para pagar la manutención y el costo de la atención médica del niño y dicte una orden en consecuencia.

11. Que el Tribunal conceda cualquier otra reparación general necesaria.

(Firma presente) _____

Travis Darrow, Administrador de Caso
Knox County Office of the
Department of Children's Services
2600 Western Avenue
Knoxville, Tennessee 37921

Douglas E. Dimond
Claudia Robison, Robert W. Rogers
Elizabeth Smith, Tyler B. Combs
Amanda Butcher, Emily Mullins
Nicole Uribe

**ABOGADOS DEL PERSONAL,
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFANTILES**

(Firma presente)

Claudia Robinson, BPR #025267
Asesora General Regional
DEPARTMENT OF CHILDREN'S SERVICES
2600 Western Avenue
Knoxville, Tennessee 37921

ESTADO DE TENNESSEE

CONDADO DE KNOX

Yo, Travis Darrow, habiendo prestado juramento conforme a la ley, declaro que los hechos expuestos en la petición anterior son verdaderos y correctos según mi leal saber y entender.

(Firma presente)

Travis Darrow, Administrador del Caso

Juramentado y suscrito ante mi este 18 de diciembre de 2024.

(Firma presente)

Notario Público

Mi Comisión expira: _____

(Sello de notario del condado de
Knox presente con nombre Jennifer
N. Reynolds y fecha de expiración 4
de agosto de 2027)

Archivo sellado: 18 de diciembre de 2024 4:34:42 PM

TRIBUNAL DE MENORES DEL CONDADO DE KNOX, TENNESSEE

EN MATERIA DE:

Número de caso 47JC1-2024-DN-996

Eduar Josué Pérez Hernández-Nacido [REDACTED]

Niño con menos de 18 años

UNA ORDEN DE CUSTODIA PROTECTORA EX PARTE

Este asunto llegó a ser visto ante el Honorable Stacy M. Eckard.

Con base en los hechos expuestos en la petición verificada presentada el 18 de diciembre de 2024 por el Departamento de Servicios Infantiles de Tennessee (en adelante, "el Departamento"), el Tribunal determina:

A. JURISDICCIÓN:

1. Este tribunal tiene jurisdicción sobre esta acción y la competencia es apropiada en este condado.

B. PRUEBAS CONTUNDENTES:

1. Que existe causa probable para creer que el niño antes mencionado es maltratado y descuidado de conformidad con la § 37-1-102(b)(13) del T.C.A. debido a que la madre vive en Honduras y no puede venir a buscar al niño y al abandono del padre del niño y la falta de proporcionarle cuidado y supervisión adecuados.

C. REMOCIÓN:

1. No existe una alternativa menos drástica a la remoción que proteja razonable y adecuadamente la salud y la seguridad del menor.
2. Permanecer en el hogar por las razones expuestas en la petición es contrario al bienestar del menor.

D. ESFUERZOS RAZONABLES:

1. El Departamento realizó esfuerzos razonables para evitar que el niño fuera retirado del hogar.

El Tribunal considera que lo siguiente es en el mejor interés del niño y del público. **POR TANTO, SE ORDENA, SE JUZGA Y DECRETA:**

E. CUSTODIA:

1. El niño arriba mencionado queda bajo la jurisdicción protectora del Tribunal de Menores del Condado de Knox.
2. Por la presente, se otorga la custodia temporal del niño al Departamento de Servicios Infantiles del Estado de Tennessee, con la autoridad otorgada en virtud de § 37-1-140 del T.C.A., incluyendo la facultad de consentir cualquier atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, psiquiátrica, institucional o educativa, ordinaria o necesaria, y de elaborar planes adecuados para el cuidado y la supervisión del niño.
3. El Tribunal ordena además, que todas las agencias estatales, del condado o locales que posean

información o registros relevantes para la situación del niño, incluyendo cualquier recurso público o privado de tratamiento médico o de salud mental, y todos los centros educativos, divulguen al Departamento de Servicios Infantiles la información o los registros que sean necesarios para la gestión de este caso.

F. NOTIFICACIÓN A LOS PARTES:

1. La falta deliberada de un padre de mantener o visitar a su(s) hijo(s) durante cuatro (4) meses o más podría constituir abandono y utilizarse como causal para la cancelación de la patria potestad sobre dicho(s) hijo(s).
2. Todos los registros producidos por el Departamento durante estos procedimientos, ya sea en respuesta a una solicitud de descubrimiento de pruebas o distribuidos en una audiencia, serán conservados por las partes y sus abogados como registros confidenciales y no serán divulgados ni redistribuidos a nadie para ningún otro propósito que no sea el procedimiento que se está llevando a cabo ante este Tribunal sin autorización adicional del Departamento o de la persona identificada en el registro.

G. ORDENES ADICIONALES:

Que la custodia legal temporal del menor mencionado se otorga al Departamento de Servicios Infantiles del Estado de Tennessee, con efecto a partir del 17 de diciembre de 2024 y hasta nueva orden de este Tribunal. Las partes deberán comparecer a una audiencia sobre manutención infantil el 11 de marzo de 2025 a las 9:00 a. m. en la División de Manutención Infantil del Tribunal de Menores del Condado de Knox.

Las partes podrán solicitar una audiencia preliminar, la cual se programará dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud.

H. PRÓXIMA FECHA DE AUDIENCIA JUDICIAL:

1. Se fija una Audiencia Adjudicativa/Dispositiva para el 13/1/2025 a las 9:00 a. m. en la sala de la jueza Stacy M. Eckard, en el Tribunal de Menores del Condado de Knox, a la que deberán comparecer las partes.

ENTABLADO este:

(Firma presente)

La Honorable Stacy M. Eckard Magistrada
del Tribunal de Menores

AVISO DE SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL JUEZ

De conformidad con la § 37-1-107 del T.C.A., una orden firmada por un magistrado se convierte en definitiva del tribunal de menores al transcurrir diez (10) días, excluyendo sábados, domingos y días festivos, contados a partir de la fecha de su dictamen. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dictamen, una parte podrá presentar ante el secretario del tribunal de menores una solicitud por escrito para que el juez del tribunal de menores revise el expediente. La solicitud escrita debe incluir excepciones específicas a las conclusiones o recomendaciones del magistrado. Tras la presentación de la solicitud, el juez del tribunal de menores emitirá sus conclusiones o recomendaciones por escrito o podrá programar una nueva audiencia sobre cualquier asunto que considere necesario, notificando a todas las partes. La orden del magistrado deberá cumplirse hasta que el juez decida lo contrario. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN SE PUNA CON DESACATO, CUYAS PENAS PUEDEN INCLUIR UNA MULTA Y/O PRISIÓN.

PREPARADO PARA SER ENTABLADO:

(Firma presente)

Stacy M. Eckard, STA.ECK

stacy.eckard@knoxcounty.org

Número de teléfono: 8652156400

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que se ha entregado una copia fiel y exacta de la orden por correo de los Estados Unidos, mediante servicio personal, por correo electrónico o fax si se acepta dicho servicio, a la persona que figura a continuación en la fecha de esta orden.

Jenny Patricia Hernández, Dirección desconocida

José Octavio Pérez, Dirección desconocida

Departamento de Servicios Infantiles, claudia.robinson@tn.gov

(Firma presente)

Charles D. Susano, III

Secretario del Tribunal de Menores

JUZGADO DE MENORES DEL CONDADO DE KNOX, TENNESSEE

EN MATERIA DE:

Número de caso 47JC1-2024-DN-996

Eduar Josué Pérez Hernández-DOB [REDACTED]

Un niño con menos de 18 años

ORDEN DE REVISIÓN PROGRESIVA

Este asunto se presentó el 13/2/2025 y el 13/3/2025 ante la Honorable Stacy M. Eckard para una revisión periódica de progreso/judicial.

Estuvieron presentes en el Tribunal: Eduar Josué Pérez Hernández, David Vander Sluis (abogado designado de José Octavio Pérez), Amanda Butcher (abogada del DCS) y Adam Moncier (tutor ad Litem de Eduar Josué Pérez Hernández), y el DCS (Jennifer Miskell), y la madre de acogida.

El Tribunal, tras considerar el testimonio y las pruebas, incluyendo una declaración jurada de esfuerzos razonables, un informe trimestral de progreso presentado por el Departamento y un plan de permanencia propuesto con fecha del 26 de febrero de 2025, así como todo el expediente, concluye lo siguiente, por preponderancia de la prueba:

A. Oportunidad:

1. El niño ingresó en acogida temporal el 18 de diciembre de 2024.
2. La audiencia de permanencia actual es oportuna, ya que el niño ha estado en acogida temporal menos de 12 meses.

B. COLOCACIÓN:

1. El niño se encuentra actualmente en un hogar de acogida del DCS.
2. Esto es seguro, apropiado y en el mejor interés del niño.

C. SERVICIOS:

1. La evidencia presentada sobre el progreso del niño y los servicios que necesita muestra que el niño está recibiendo (o ha recibido): colocación apropiada en un hogar de acogida, evaluación médica, tratamiento médico y visitas telefónicas con la madre.
2. Estos servicios son en el mejor interés del niño.
3. Se requieren servicios adicionales, específicamente: El niño necesitará más ropa. La madre de acogida indicó que necesitará ayuda con el transporte de ida y vuelta a la escuela, y aún no ha recibido respuesta de la escuela al respecto. El DCS ayudará a hablar con la escuela sobre el transporte y proporcionará una asignación de fondos para ropa.
4. El Departamento ha proporcionado o remitido a los padres o se ha asegurado de que tengan acceso a: visitas e instrucción básica sobre crianza.

D. ESFUERZOS RAZONABLES:

1. El Departamento está haciendo esfuerzos razonables para finalizar la permanencia asegurándose de que el niño reciba la ubicación y los servicios según lo recomendado y que los padres tengan acceso a todo el tratamiento y los servicios requeridos en el plan.

E. CUMPLIMIENTO Y PROGRESO:

1. El cumplimiento del plan de permanencia vigente es el siguiente:
 - a. El Departamento cumple considerablemente.
 - b. Jenny Patricia Hernández no cumple considerablemente, ya que no ha completado los pasos del plan de permanencia.
 - c. José Octavio Pérez no cumple considerablemente, ya que no ha tenido contacto con el DCS.
2. Se han logrado avances hacia la solución de las razones por las cuales el niño se encuentra en cuidado de crianza, pero aún existen las siguientes barreras: finalización del plan de permanencia.

F. PLAN DE PERMANENCIA PROPUESTA:

1. El/los objetivo(s) del plan de permanencia propuesto es/son la reunificación y la colocación con un familiar/parentesco, y el/los objetivo(s) es(son) adecuado(s) para el mejor interés del niño.
2. El niño participó en el desarrollo del plan de permanencia propuesto y está de acuerdo con el plan.
3. La madre participó en el desarrollo del plan de permanencia propuesto y está de acuerdo con el plan.
4. El padre no participó en el desarrollo del plan de permanencia propuesto y se desconoce su posición.
5. Las responsabilidades establecidas en el plan de permanencia propuesto con fecha del 26 de febrero de 2025 y presentado ante este Tribunal son razonables, están relacionadas con la solución de las condiciones que requieren el cuidado temporal y la custodia estatal, y son para el mejor interés del niño.
6. El Tribunal considera además que los Criterios y procedimientos para la terminación de los derechos parentales se han proporcionado a la madre, el padre y/o el Departamento ha intentado proporcionar este documento de conformidad con la § 37-2-403(a) del T.C.A.

Al Tribunal le parece que lo siguiente es lo mejor para el interés del niño y del público.

POR TANTO, SE ORDENA, JUZGA Y DECRETA:

A. CUSTODIA:

1. Que el niño permanecerá en cuidado de crianza hasta que este Tribunal emita una nueva orden.

B. PLAN DE PERMANENCIA:

1. Que el plan de permanencia con fecha del 26 de febrero de 2025, presentado ante este tribunal, queda aprobado y se incorpora por referencia como parte de esta orden.
2. El objetivo para el menor es la reunificación y la colocación con un familiar o pariente.

C. ORDENES ADICIONALES:

1. Que todos los registros proporcionados al Tribunal de Menores del Condado de Knox durante estos procedimientos serán mantenidos por las partes y sus abogados como registros confidenciales y no serán divulgados ni reeditados a nadie para ningún propósito que no sean los procedimientos actualmente ante este Tribunal sin autorización adicional del Juez del Tribunal de Menores del Condado de Knox; y que al concluir los procedimientos, todas las copias de los informes serán devueltas al administrador de casos del Tribunal.

D. PRÓXIMA FECHA DE AUDIENCIA JUDICIAL:

1. El asunto está programado para Revisión Administrativa del FCRB el 6/5/2025 a las 4:30 p.m. en Foster Care Review Board 3, una Audiencia de Permanencia el 9/11/2025 a las 9:00 a.m. en la

sala del tribunal de la Magistrada Stacy M. Eckard, y otra Audiencia de Permanencia el 6/11/2025 en el Tribunal de Menores del Condado de Knox, para las cuales las partes deberán comparecer.

(Firma presente) 4/4/2025

La Honorable Stacy M. Eckard
Magistrada del Tribunal de Menores
§ 16-1-115 del T.C.A.

AVISO DE SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL JUEZ

De conformidad con la § 37-1-107 del T.C.A., una orden firmada por un magistrado se convierte en definitiva del tribunal de menores al transcurrir diez (10) días, excluyendo sábados, domingos y días festivos, contados a partir de la fecha de su dictamen. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dictamen, una parte podrá presentar ante el secretario del tribunal de menores una solicitud por escrito para que el juez del tribunal de menores revise el expediente. La solicitud escrita debe incluir excepciones específicas a las conclusiones o recomendaciones del magistrado. Tras la presentación de la solicitud, el juez del tribunal de menores emitirá sus conclusiones o recomendaciones por escrito o podrá programar una nueva audiencia sobre cualquier asunto que considere necesario, notificando a todas las partes. La orden del magistrado deberá cumplirse hasta que el juez decida lo contrario. **CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN SE PUNA CON DESACATO, CUYAS PENAS PUEDEN INCLUIR UNA MULTA Y/O PRISIÓN.**

PREPARADO PARA SER ENTABLADO:

(Firma presente) _____

Amanda Butcher, 037678

Abogada para el DCS, Departamento de Servicios Infantiles

Correo electrónico: amanda.butcher@tn.gov

Número de teléfono: 8652156469 extensión 56469

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que se ha entregado una copia fiel y exacta de la orden por el correo de los Estados Unidos, mediante servicio personal, por correo electrónico o fax si se acepta dicho servicio, a la persona que figura a continuación en la fecha de esta orden.

Jenny Patricia Hernández, Dirección desconocida

José Octavio Pérez, Dirección desconocida

David Vander Sluis, davidvslaw@yahoo.com

Amanda Butcher, amanda.butcher@tn.gov

Adam Moncier, AMONCIER@YAHOO.COM

(firma presente)

Charles D. Susano, III

Secretario del Tribunal de Menores

Archivo sellado: 4 de abril de 2025 10:04:41 AM

JUZGADO DE MENORES DEL CONDADO DE KNOX, TENNESSEE

EN MATERIA DE:

Número de caso 47JC1-2024-DN-996

Eduar Josué Pérez Hernández-DOB [REDACTED]

Un niño con menos de 18 años

ORDEN ADJUDICATIVO

Este asunto se presentó el 13 de febrero de 2025 ante la Honorable Stacy M. Eckard para una Audiencia Adjudicativa sobre una Petición presentada el 18 de diciembre de 2024 por el Departamento de Servicios Infantiles (en adelante "el Departamento")

Estuvieron presentes en el Tribunal: Eduar Pérez Hernández, David Vander Sluis (abogado designado de José Octavio Pérez), Amanda Butcher (abogada del DCS) y Adam Moncier (tutor ad Litem de Eduar Josué Pérez Hernández), y el DCS (Travis Darrow y Jennifer Miskell), y la madre de acogida.

Sobre la base de la prueba presentada, las declaraciones y argumentos de los abogados y todo el expediente, el Tribunal concluye:

A. APRECIACIONES DE HECHO

Sobre base las pruebas claras y convincentes el Tribunal determina que el niño es descuidado y maltratado debido a la incapacidad de los padres para brindarle el cuidado y la supervisión adecuados debido a su indisponibilidad y abandono. El Tribunal emite esta conclusión sin perjuicio en cuanto se relaciona a la madre

B. CONCLUSIONES DE DERECHO:

1. Sobre base las pruebas claras y convincentes el Tribunal determina que el niño es descuidado y maltratado debido a la incapacidad de los padres para brindarle el cuidado y la supervisión adecuados debido a su indisponibilidad y abandono. El Tribunal emite esta conclusión sin perjuicio en cuanto se relaciona a la madre.

Al Tribunal le parece que lo siguiente es lo mejor para el interés del niño y del público.

POR TANTO, SE ORDENA, JUZGA Y DECRETA:

A. ADJUDICACION:

1. El niño, Eduar Josué Pérez Hernández, es maltratado y descuidado por las razones expuestas anteriormente

B. CUSTODIA:

1. El menor mencionado permanecerá bajo la jurisdicción protectora del Tribunal de Menores del Condado de Knox.
2. La custodia temporal del menor permanecerá en manos del Departamento, quien tendrá la autoridad para supervisar y cuidarlo.

C. ORDENES ADICIONALES:

1. Los abogados designados serán remunerados por la Oficina Administrativa de Tribunales.

D. PRÓXIMA FECHA DE AUDIENCIA JUDICIAL:

2. El asunto está programado para Revisión Administrativa del FCRB el 6/5/2025 a las 4:30 p.m. en Foster Care Review Board 3, una Audiencia de Permanencia el 11/9/2025 a las 9:00 a.m. en la sala del tribunal de la Magistrada Stacy M. Eckard, y otra Audiencia de Permanencia el 11/6/2025 a las 9:00 a.m. en el Tribunal de Menores del Condado de Knox, para las cuales las partes deberán comparecer.

(Firma presente) 4/4/2025
La Honorable Stacy M. Eckard
Magistrada del Tribunal de Menores
(§ 16-1-115 del T.C.A.)

AVISO DE SOLICITUD DE REVISIÓN POR EL JUEZ

De conformidad con la § 37-1-107 del T.C.A., una orden firmada por un magistrado se convierte en definitiva del tribunal de menores al transcurrir diez (10) días, excluyendo sábados, domingos y días festivos, contados a partir de la fecha de su dictamen. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dictamen, una parte podrá presentar ante el secretario del tribunal de menores una solicitud por escrito para que el juez del tribunal de menores revise el expediente. La solicitud escrita debe incluir excepciones específicas a las conclusiones o recomendaciones del magistrado. Tras la presentación de la solicitud, el juez del tribunal de menores emitirá sus conclusiones o recomendaciones por escrito o podrá programar una nueva audiencia sobre cualquier asunto que considere necesario, notificando a todas las partes. La orden del magistrado deberá cumplirse hasta que el juez decida lo contrario. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN SE PUNA CON DESACATO, CUYAS PENAS PUEDEN INCLUIR UNA MULTA Y/O PRISIÓN.

PREPARADO PARA SER ENTABLADO:

(Firma presente) _____
Amanda Butcher, 037678
Abogada para el DCS, Departamento de Servicios Infantiles
Correo electrónico: amanda.butcher@tn.gov
Número de teléfono: 8652156469 extensión 56469

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por la presente certifico que se ha entregado una copia fiel y exacta de la orden por el correo de los Estados Unidos, mediante servicio personal, por correo electrónico o fax si se acepta dicho servicio, a la persona que figura a continuación en la fecha de esta orden.

Stacy M. Eckard, stacy.eckard@knoxcounty.org

(Firma presente)

Charles D. Susano, III

Secretario del Tribunal de Menores

